

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SENTENCIA NRO. 01

SENTENCIA	NRO. 001 DE 2024
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	MANUEL DE JESÚS CÓRDOBA ESCOBAR
RADICADO	173804089-003-2022-00140-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria, del trabajo de partición dentro del proceso sucesoral del señor **MANUEL DE JESÚS CÓRDOBA ESCOBAR**, en el que actúan como interesados MARILÚ CÒRDOBA ROA, en calidad de hija del causante y los señores ALBEIRO FERNANDO BROCHERO CORDOBA, EDWIN ANDRES BROCHERO CÒRDOBA, Y JUAN MANUEL BROCHERO CÒRDOBA, quienes actúan en representación de su señora madre FABIOLA CÒRDOBA ROA, igualmente en calidad de hija del de cuius.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 06 de mayo de 2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **MANUEL DE JESÚS CÒRDOBA ESCOBAR**, fallecido el día 12 de febrero de 2022. En la misma providencia se reconoció como interesada en este asunto a la señora MARILÚ CÒRDOBA ROA y se ordenó la notificación de los señores ALBEIRO FERNANDO BROCHERO CORDOBA, EDWIN ANDRES BROCHERO CORDOBA, Y JUAN MANUEL BROCHERO CORDOBA, quienes

actúan en representación de su señora madre FABIOLA CORDOBA ROA, como el emplazamiento de los herederos o personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso en la forma y términos del artículo 490 del C.G. del P.

Los demás interesados fueron notificados siendo reconocidos con interés en este asunto, mediante auto de fecha 25 de julio de 2022.

El día 01 de agosto de 2023, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; dentro de la misma diligencia se presentaron los activos que fueron relacionados y que corresponden a:

BIENES INMUEBLES:

PRIMERA PARTIDA. Un lote de terreno con una cabida aproximada de 1.472,00 metros cuadrados, con todas sus mejoras y anexidades, con los siguientes linderos: por el oriente, con la laguna de Guarinocito, por el occidente, con el callejón central, vía pública: por el norte, con propiedad del señor Alberto Escobar y por el sur con propiedad de Jairo Ramírez.

TRADICIÓN: el causante MANUEL DE JESUS CORDOBA ESCOBAR (q.e.p.d.), adquirió el derecho de dominio y propiedad del inmueble anteriormente descrito por declaración de pertenencia mediante sentencia del 26 de marzo de 1985 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Dorada Caldas, debidamente registrado en el folio de matrícula 106-7288 de la oficina de instrumentos públicos de la Dorada Caldas.

SEGUNDA PARTIDA: CASA DE HABITACIÓN: de dos niveles con tres salones, cocina y servicios sanitarios. AVALUO: La casa de habitación se encuentra avaluada en CIEN MILLONES DE PESOS M/CT (\$100.000.000.00).

3. TERCERA PARTIDA: RESTAURANTE MARILÚ: ubicado en la parte inferior del lote, cerca de la Charca, conformado por una cocina principal, una cocina auxiliar y comedor de servicio al cliente, con techo en paja y piso en cemento a la señora MARILÚ CORDOBA ROA. AVALÚO:

El restaurante se avalúa en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50.000.000.00) teniendo en cuenta la estructura y el Good Will.

4. CUARTA PARTIDA: CASETA: Construida en material de ladrillo y cemento y una enramada en paja, columnas de guadua y piso de tierra, el cual fue arrendado por el causante al señor EDWIN ANDREY BROCHERO.

AVALÚO La caseta se encuentra avaluada en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50.000.000.00), se hace claridad que en este inmueble funciona el establecimiento de comercio BRISAS DE LA CHARCA propiedad del señor EDWIN ANDREY BROCHERO CORDOBA, como consta en el Certificado de Matrícula Mercantil con Nit. 14327292-1 de Cámara y Comercio de la Dorada.

BIENES MUEBLES:

QUINTA PARTIDA: TRES (3) CANOAS EN FIBRA DE VIDRIO: con pedales avaluada en AVALUO: según facturas No. 0217 del 14 de abril de 2019 por \$6'000.000.00; factura 0165 del 20 de abril de 2020 por \$8'000.000.00 y factura No. 0217 del 17 de marzo de 2019 por valor de \$4'000.000, expedidas por Canoas de Fibra de Vidrio de José Mauricio Ochoa C. NIT. 71.702.562-9 para un total de \$18.000.000.00

SEXTA PARTIDA: CANOA DE PESCA ARTESANAL: modelo 05- 15 de color interno gris con pintas blancas y negras y color externo blanco rojo.

AVALUO: Según factura No. 37 del 2 de mayo de 2015 expedida por Astillero Fircol de José Mauricio Ochoa Ceballos NIT. 71.702.562-9 por valor de \$6'500.000.00

SÉPTIMA PARTIDA: CANOA DE PESCA ARTESANAL: modelo 05-15 de color interno gris con pintas blancas y negras y color externo blanco rojo.

AVALUO: Según factura No. 36 del 2 de mayo de 2015 expedida por Astillero Fircol de José Mauricio Ochoa Ceballos NIT. 71.702.562-9 por valor de \$6'500.000.00

OCTAVA PARTIDA: PLANCHÓN A PEDALES: color interno gris pintas blancas y negras, color externo azul y blanco.

AVALUO: Según factura No. 38 del 15 de mayo de 2015 expedida por Astillero Fircol de José Mauricio Ochoa Ceballos NIT. 71.702.562-9 por valor de \$12'000.000.00 VALOR TOTAL de las canoas y el planchón por CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CT (\$43'000.000.00).

De los mismos se dio traslado a las demás partes quienes guardaron silencio.

PARTICIÓN

ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN: Por convenio común celebrado entre los mandantes de cada uno de los suscritos juristas, se acordó que los bienes a suceder fueran repartidos de la siguiente manera:

- 1. HIJUELA para la señora MARILÚ CORDOBA ROA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.427.194, le serán asignadas las siguientes partidas: LA SEGUNDA PARTIDA: que corresponde al 50 % de la casa de habitación construida en el lote de terreno de la Charca se le asigna la construcción vertical de los dos pisos,

con las anexidades ubicadas al lado izquierdo de la entrada principal; igualmente el 100 de la PARTIDAS TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO.

Valor total de las partidas adjudicadas a la señora MARILU CORDOBA ROA es de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Ct (\$152.333.750.00)

2. HIJUELA para el señor EDWIN ANDREY BROCHERO CORDOBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.327.292, se le adjudicara el 16.666667 % de las siguientes partidas:

PARTIDA DOS: que corresponde a la casa de habitación se les asigna los tres salones y servicios sanitarios comprendida en el 50 % del 100%, avaluada en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50'000.000.00).

PARTIDA CUARTA: que corresponde a la caseta con el respectivo kiosco del cual se le adjudicara el 33.33 %, avaluado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50.000.000).

PARTIDA DOS: que corresponde a la casa de habitación se les asigna la construcción de un solo piso y sus anexidades de servicios públicos y bodega anexa, avaluada en CUNCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50'000.000.00).

PARTIDA CUARTA: que corresponde a la caseta con el respectivo kiosco, avaluado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50.000.000). En lo que hace relación al lote de terreno que sirve de parqueadero, se pide al despacho sea adjudicada de común y proindiviso, respetando las dos servidumbres que existen; así mismo se solicita se respeten las dimensiones de cada una de las mejoras, esto es, el restaurante, la caseta y la vivienda, asignando el cincuenta (50%) del mencionado

predio a los hermanos BROCHERO CORDOBA y el cincuenta (50%) a la señora MARILÚ CORDOBA ROA.

3. HIJUELA para el señor ALBEIRO FERNANDO BROCHERO CORDOBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.326.573, se le adjudicara el 16.666666 % de las siguientes partidas:

PARTIDA DOS: que corresponde a la casa de habitación se les asigna la construcción de un solo piso y sus anexidades de servicios públicos y bodega anexa, avaluada en CUNCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50'000.000.oo)

PARTIDA DOS: que corresponde a la casa de habitación se les asigna los tres salones y servicios sanitarios comprendida en el 50 % del 100%, avaluada en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50'000.000.oo).

PARTIDA CUARTA: que corresponde a la caseta con el respectivo kiosco del cual se le adjudicara el 33.34 %, avaluado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50.000.000).

4. HIJUELA para el señor JUAN MANUEL BROCHERO CORDOBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.105.782.594, se les adjudica el 16.66667 % de las siguientes partidas:

PARTIDA DOS: que corresponde a la casa de habitación se les asigna los tres salones y servicios sanitarios comprendida en el 50 % del 100%, avaluada en CUNCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50'000.000.oo). PARTIDA CUARTA: que corresponde a la caseta con el respectivo kiosco del cual se le adjudicara el 33.33 %, avaluado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50.000.000).

PARTIDA CUARTA: que corresponde a la caseta con el respectivo kiosco, avaluado en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CT (\$50.000.000). En lo que hace relación al lote de terreno que sirve de parqueadero, se pide al despacho sea adjudicada de común y proindiviso, respetando las dos servidumbres que existen; así mismo se solicita se respeten las dimensiones de cada una de las mejoras, esto es, el restaurante, la caseta y la vivienda, asignando el cincuenta (50%) del mencionado predio a los hermanos BROCHERO CORDOBA y el cincuenta (50%) a la señora MARILÚ CORDOBA ROA. Valor total de las partidas adjudicadas a los hermanos señores BROCHERO CÓRDOBA es de CIENTO NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT (\$109.333.750.00).

5. La HIJUELA que hace relación al lote de terreno que sirve de parqueadero, se adjudica en común y proindiviso, respetando las dos servidumbres que existen; como las dimensiones de cada una de las mejoras, esto es, el restaurante, la caseta y la vivienda, asignando el cincuenta (50%) del mencionado predio a los hermanos BROCHERO CORDOBA y el cincuenta (50%) a la señora MARILÚ CORDOBA ROA.

Los apoderados autorizados por las partes presentaron trabajo de partición en conjunto, quienes se encontraban facultados para ello.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del Código de General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto comparecieron y fueron reconocidos como herederos de la causante en calidad de hijos los que fueron relacionados; y como quiera que fue presentado el trabajo de partición, es del caso resolver, como lo autoriza la norma, dictando sentencia aprobatoria del trabajo presentado.

De conformidad con lo establecido en la norma transcrita, se tiene que en el presente asunto, se dan los presupuestos para proceder, en tanto:

a) Los profesionales del derecho que se encontraban autorizados para presentaron el trabajo de partición conforme los bienes inventariados y avaluados que fueron autorizados por este despacho.

b) Además, se indicaron los linderos, nomenclatura, ubicación y demás características, de los bienes muebles e inmuebles inventariados.

En conclusión, se debe dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación elaborada en el curso de este proceso por cumplir con los requisitos legales y, de manera complementaria, se dispondrá que este fallo se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de La Dorada, Caldas, ordenándose expedir para tal fin las copias auténticas correspondientes, a costa de la parte interesada.

Ahora, la partición presentada por lo interesadas fue conforme la voluntad de estos.

En consecuencia, sin más consideraciones, el despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única de La Dorada, Caldas; así como la inscripción del trabajo y de este fallo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-7288, para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas; una vez registrada deberá allegarse copia al expediente, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

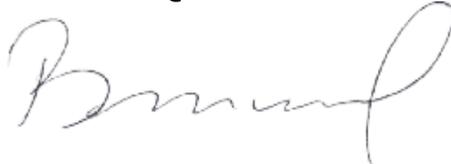
PRIMERO: SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación del bien de la herencia del señor **MANUEL DE JESÚS CÓRDOBA ESCOBAR**, en el que actúan como interesados MARILÚ CÒRDOBA ROA, en calidad de hija del causante y los señores ALBEIRO FERNANDO BROCHERO CORDOBA, EDWIN ANDRES BROCHERO CORDOBA, Y JUAN MANUEL BROCHERO CORDOBA, quienes actúan en representación de su señora madre FABIOLA CORDOBA ROA, igualmente en calidad de hija de los de cujus.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 106-7288, para lo cual deberá librarse el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas; y una vez registrada se deberá allegar copia al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, a cargo de los interesados.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.150.329 de Bogotá, y T.P. 176.306 del C.S.J; en virtud de la sustitución realizada por la DRA. ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZÁBAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**